



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00266 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor, con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado no es legible.

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

TERCERO. – Adecuará el hecho sexto en el sentido de señalar adecuadamente la fecha del acta de la audiencia de conciliación, por cuanto la indicada no coincide con los documentos aportados.

CUARTO. - con relación a la pretensión primera, deberá aclarar la misma en el sentido de determinar concretamente el valor que solicita se fije por concepto de cuota alimentaria, por cuanto al establecer un monto fijo y a su vez un porcentaje de los ingresos del demandado, dichas sumas podrían

no corresponder. Para ello, deberá partir de los gastos de la menor.

QUINTO. – En el acápite de pruebas testimoniales deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, de quienes se aportara su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegando la correspondiente acreditación del correspondiente envío de manera física del envío de copia de la demanda con sus anexos a la demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación; deberá aportar de igual modo la constancia de tal remisión, sumado a que se evidencie y se coteje por la compañía de envíos cada uno de los documentos remitidos.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b69c4a876f2d9840288f3e963442ec5abd3626c527418bbc9793d52f09487f

Documento generado en 08/07/2022 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>